

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 134, 13 y 419 folios incluyendo 6 CDS.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CLAUDIA BOHORQUEZ HERNANDEZ
DDO: INVERSIONES DAMA SALUD S.A. Y OTRO
RAD: 007-2013-00161-01

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1027

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL3812-2021 del 24 de agosto de 2021, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 244 de 6 de octubre de 2017, proferida por esta Sala de decisión laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

Notifíquese,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cd4052b921f7672b5f964463da571ef4c74ffa78a7ce60afda93f70d40354c**
Documento generado en 21/09/2021 01:58:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CONSUELO DEL PILAR MORALES SARMIENTO.
VS. COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 760013105 018 2020 00306 01

AUTO NÚMERO 1021

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconózcase personería para actuar a la abogada Sandra Milena Parra Bernal, portadora de la T.P. No. 200423 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial en sustitución de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS, a quien le fue conferido mandato para la representación de la demandada, la cual acredita a través de escritura pública.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb0d8da92b559679066d70d5b8800903adc318b36c221a8ebb6b11f9c9a1cc7f

Documento generado en 21/09/2021 01:57:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE BEATRIZ ELENA GOMEZ MERINO
VS. COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 760013105 018 2020 00074 01

AUTO NÚMERO 1020

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconózcase personería para actuar a la abogada Sandra Milena Parra Bernal, portadora de la T.P. No. 200423 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial en sustitución de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS, a quien le fue conferido mandato para la representación de la demandada, la cual acredita a través de escritura pública.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b43eb42dda4c1ba9f5a9c8495eedfe7d6bdb1cd9fabe36d28b5c0b81483a44

Documento generado en 21/09/2021 01:57:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ADRIANA MARIA MOSQUERA DARAVIÑA.
VS. COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 760013105 017 2019 00831 01

AUTO NÚMERO 1019

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconózcase personería para actuar a la abogada Sandra Milena Parra Bernal, portadora de la T.P. No. 200423 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial en sustitución de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS, a quien le fue conferido mandato para la representación de la demandada, la cual acredita a través de escritura pública.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4930f225c7c3f5e8e33a96e39e6906a4bfc02566e47e04f0afab17cca99159e5

Documento generado en 21/09/2021 01:57:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE FERNANDO SALAZAR SILVA
VS, AFP PORVENIR, COLFONDOS Y COLPENSIONES,
RADICACIÓN: 760013105 017 2019 00792 01

AUTO NÚMERO 1018

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconózcase personería para actuar a la abogada MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO, portadora de la T.P. No.263972 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial en sustitución de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, a quien le fue conferido mandato para la representación de la demandada, la cual acredita a través de escritura pública.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5bde394e40406b4395dcd0c61f1c7be2da514d2d7c0090ce944279b8675734

Documento generado en 21/09/2021 01:57:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **GUSTAVO ENRIQUE ARMENTA PINTO**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 017 2019 00526 01**

AUTO NÚMERO 1017

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8335c5c827ab4b7b705a4e89a36ef0b34db722eb39d4993a7d5e52726e1cf125

Documento generado en 21/09/2021 01:58:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **GERMAN TULIO YANTEN SERRANO**
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: **760013105 015 2019 00316 01**

AUTO NÚMERO 1016

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconózcase personería para actuar a la abogada DANIELA VARELA BARRERA, portadora de la T.P. No. 324250 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial en sustitución de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, a quien le fue conferido mandato para la representación de la demandada, la cual acredita a través de la escritura pública 3373 de 2 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e2f69cd77181e88b0ba8a9658a1c9e2c62fb6dc6f06e09f8884241a07c27c7

Documento generado en 21/09/2021 01:58:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **HECTOR HUGO TELLEZ PEDROSA**
DEMANDADO: **AFP PROTECCION Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 013 2017 0068801**

AUTO NÚMERO 1015

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd59bc03587a56ee5f82f7237701303ebb9b7d8de139bc858247ece2fc5bdb97

Documento generado en 21/09/2021 01:58:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JUAN CARLOS MOSQUERA ARBOLEDA
VS, AFP PROTECCION S.A.,
PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES,
RADICACIÓN: 760013105 012 2021 00148 01

AUTO NÚMERO 1014

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconózcase personería para actuar al abogado JUAN DAVID BURITICA MORA, portador de la T.P. No.294830 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial en sustitución de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a el otorgado por la representante legal de la firma SERVICIOSLEGALES LAWYER´S LTDA, a quien le fue conferido mandato para la representación de la demandada, el cual acredita a través de la escritura pública No. 3366 de 2 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00230a6100dadf867bc9782f0ac3b7ae589dc4a59a74401664a22e6148ba76a7

Documento generado en 21/09/2021 01:58:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE GUSTAVO VELÁSQUEZ BURBANO
VS. PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 009 2020 00218 01

AUTO NÚMERO 1013

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18aa69532ad754894c045ecf00154a958491b2c79b0a6d0a5a15071dc10d6a2

Documento generado en 21/09/2021 01:58:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE EDUARDO FRANCISCO CAICEDO BRAVO
VS. PROTECCION, COLFONDOS, PORVENIR Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 006 2018 00138 01

AUTO NÚMERO 1012

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconózcase personería para actuar a la abogada GLORIA MAGDALY CANO, portadora de la T.P. No. 224177 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, a quien le fue conferida la representación de la demandada, a través de la escritura pública 3373 de 2 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0815f276449efbcea9c1e11343aadeb1c36436ff4d9a42f13a0b6a732bb562f7

Documento generado en 21/09/2021 01:58:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUIS IGNACIO BACCA GUZMAN
VS, AFP COLFONDOS Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 001 2021 00237 01

AUTO NÚMERO 1022

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sin perjuicio del término de traslado que aún corre dentro del proceso de la referencia, como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señálase el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2. Reconózcase personería para actuar a la abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS, portadora de la T.P. No. 302293 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial en sustitución de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS SAS, a quien le fue conferido mandato para la representación de la demandada, la cual acredita a través de Escritura Pública.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ed2b6b19ddb96bf67e17d427394189ab6dec5b4c9bda5fe28557c9ae0c1ea8

Documento generado en 21/09/2021 01:57:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

**REF. INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA
Y ESTUDIOS AMBIENTALES-IDEAM
VS. COMFENALCO VALLE EPS
RADICACIÓN: 76001220500020210028400**

AUTO NÚMERO 1025

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso resolver el recurso de apelación propuesto por la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EPS frente al proveído S2020-002030 de 23 de octubre de 2020 (fl. 23-31, onedrive PDF) dictado por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, por medio del cual se ordenó a COMFENALCO VALLE EPS pagar al IDEAM la suma de \$ 236.816 con las correspondientes actualizaciones monetarias, por concepto de una incapacidad pagada al trabajador FERNANDO CHAMORRO CARRIZOSA, entre el 10 y 19 de junio de 2016. El recurso fue remitido por Auto A2021-001184d del 25-03-2021 a este Tribunal por competencia por factor territorial.

Cabe precisar que la Superintendencia de Salud conoció de estos asuntos, por virtud del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 126 de la Ley 1438 de 2001 y el artículo 30 del Decreto 2462 de 2013, normas vigentes para el momento de tramitarse el asunto, hoy modificada por el artículo 6 de la Ley 1949 del 8 de enero de 2019, que retiró de la norma lo relacionado con el reconocimiento y pago de incapacidades laborales, cuando estas son reclamadas por el empleador a la Entidad Promotora de Salud, como corresponde al caso que nos ocupa.

Ahora, en virtud de lo expuesto en el artículo 2º numeral 4 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 GCP, se establece que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

“4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

No obstante, las reglas de la competencia por factor cuantía no han sido alteradas, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 12 del C.P.T.S.S., dispone que los jueces laborales del circuito conocerán en única instancia de los negocios de cuantía inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales conforme la lectura adecuada que debe darse de la norma y atenderse al momento de revisar la competencia para conocer en alzada de las decisiones proferidas por la Delegada para funciones jurisdiccionales y de conciliación de la Superintendencia de Salud.

Así, evidenciándose que siendo la pretensión de la demanda de una cuantía inferior a los 20 salarios mínimos (lo pretendido era el reembolso de 4 incapacidades del trabajador FERNANDO CHAMORRO CARRIZOSA por \$ 1'255.289, 545.778, 1'364.44 y 363.022, junto con los intereses moratorios, para un total de \$ 3'528.533) y para el año de la presentación de la demanda -2018-, 20 salarios mínimos (a razón de \$ 781.242) representaban \$15'624.840) no resulta viable la interposición de alzada alguna contra la decisión de instancia, pues su procedimiento es el de única instancia donde ninguna de sus providencias es apelable; y menos aún, cuando a momento de valorar la procedencia de la alzada a favor de la condenada, únicamente le fue impuesto un rubro por \$ 236.816, “con las correspondientes actualizaciones monetarias”.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia S2020-002030 del 23 de octubre de 2020, proferida por la Superintendencia Delegada para la función jurisdiccional y de conciliación.

SEGUNDO: Devuélvanse las actuaciones al Despacho de origen.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e949b7200ec612111cf69eda7d60af116ef445c8f8ddb1871a329ac789eefbbb

Documento generado en 21/09/2021 02:00:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

REF. **HERNANDO CENDALES ZÚÑIGA**
VS. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, SOS EPS
RADICACIÓN: **76001220500020210025000**

AUTO NÚMERO 1026

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso resolver el recurso de apelación propuesto por la parte demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, SOS EPS frente al proveído S2020-000943 de 28 de mayo de 2020 (fl. 66-79, onedrive PDF) dictado por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, por medio del cual se ordenó a SOS EPS pagar a HERNANDO CENDALES ZÚÑIGA la suma de \$ 476.000, por concepto de reembolso del valor de medicamentos requeridos por el afiliado, con base en facturas del mes de enero de 2018 por valor de \$ 133.020, \$ 57.240, 57.700, 87.840, 141.650. El recurso fue remitido por Auto A2020-003061 del 30-12-2020 a este Tribunal por competencia por factor territorial.

Cabe precisar que la Superintendencia de Salud conoce de estos asuntos, por virtud del literal b) del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 126 de la Ley 1438 de 2001 y el artículo 30 del Decreto 2462 de 2013, normas vigentes para el momento de tramitarse el asunto, hoy modificada por el artículo 6 de la Ley 1949 del 8 de enero de 2019, que reafirmó la competencia para el reconocimiento de los gastos en que haya incurrido el afiliado “3. En los eventos de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud o entidades que se le asimilen para cubrir las obligaciones para con sus usuarios”, como corresponde al caso que nos ocupa.

Ahora, en virtud de lo expuesto en el artículo 2º numeral 4 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 GCP, se establece que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

“4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

No obstante, las reglas de la competencia por factor cuantía no han sido alteradas, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 12 del C.P.T.S.S., dispone que los jueces laborales del circuito conocerán en única instancia de los negocios de cuantía inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales conforme la lectura adecuada que debe darse de la norma y atenderse al momento de revisar la competencia para conocer en alzada de las decisiones proferidas por la Delegada para funciones jurisdiccionales y de conciliación de la Superintendencia de Salud.

Así, evidenciándose que siendo la pretensión de la demanda de una cuantía inferior a los 20 salarios mínimos (lo pretendido era el reembolso del valor de medicamentos por un total de \$ 477.450) y para el año de la presentación de la demanda -2018-, 20 salarios mínimos (a razón de \$ 781.242) representaban \$15'624.840) no resulta viable la interposición de alzada alguna contra la decisión de instancia, pues su procedimiento es el de única instancia donde ninguna de sus providencias es apelable; y menos aún, cuando a momento de valorar la procedencia de la alzada a favor de la condenada, únicamente le fue impuesto dicho rubro.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia S2020-000943 del 28 de mayo de 2020, proferida por la Superintendencia Delegada para la función jurisdiccional y de conciliación.

SEGUNDO: Devuélvanse las actuaciones al Despacho de origen.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04db102b73e6ac07de89592642ab393633baa23d02f817879d78e857a24e5bb1

Documento generado en 21/09/2021 02:00:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>